



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

Nota verbal de fecha 3 de junio de 2015 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur y, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2206 (2015), tiene el honor de remitirle adjunto el informe de Finlandia relativo a las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 9 y 12 de esa resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 3 de junio de 2015 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Informe de Finlandia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

Finlandia ha adoptado las medidas que figuran a continuación para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015).

Medidas adoptadas por la Unión Europea

La Unión Europea inició de inmediato la preparación de instrumentos jurídicos para la aplicación de las disposiciones de la resolución 2206 (2015).

El 7 de mayo de 2015, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión (PESC) 2015/740, de 7 de mayo de 2015, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur y por la que se deroga la Decisión 2014/449/PESC. En la Decisión se expone el fundamento para la aplicación de las restricciones de viaje y la congelación de activos impuestas en los párrafos 9 y 12 de la resolución 2206 (2015) y que se aplican en relación con las personas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 16 de la resolución. La Decisión (PESC) 2015/740 integra en un único instrumento jurídico las medidas restrictivas impuestas en virtud de la Decisión 2014/449/PESC y las medidas restrictivas previstas en la resolución 2206 (2015). La Decisión fue publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 8 de mayo de 2015, y entró en vigor el 9 de mayo de 2015.

Además de la Decisión (PESC) 2015/740, el 7 de mayo de 2015 el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) 2015/735 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur y por el que se deroga el Reglamento (UE) no 748/2014. Ese Reglamento incluye disposiciones para la aplicación de las medidas mencionadas incluidas en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento del Consejo (UE) 2015/735 fue publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 8 de mayo de 2015 y entró en vigor el 9 de mayo de 2015.

En el artículo 3, párrafo 1 a), de la Decisión (PESC) 2015/740, el Consejo de la Unión Europea establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por el mismo de las personas incluidas por el Consejo de Seguridad o el Comité, con arreglo a los párrafos 6, 7, 8 y 9 de la resolución 2206 (2015), que se enumeran en el anexo I de esa Decisión. De conformidad con los artículos 3, párrafo 2), y 4 de la Decisión, la prohibición de viajar no se aplicará en las situaciones previstas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 2206 (2015).

De conformidad con el artículo 6, párrafo 1 a), de la Decisión (PESC) 2015/740 del Consejo de la Unión Europea, se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos de los que sean propietarios, proveedores, tenedores o que

controlen, directa o indirectamente las personas y entidades incluidas por el Consejo de Seguridad o el Comité, con arreglo a los párrafos 6, 7, 8 y 12 de la resolución 2206 (2015), en la lista del anexo I de esa Decisión. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, de la Decisión, no se pondrán, directa ni indirectamente, fondos ni recursos económicos a disposición de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I ni en beneficio de ellos.

De conformidad con el artículo 5, párrafo 1, del Reglamento (UE) 2015/735, serán inmovilizados todos los fondos y recursos económicos cuya titularidad, posesión o control corresponda a las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos enumerados en el anexo I del Reglamento del Consejo. El anexo I incluirá a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos señalados por el Comité como responsables, cómplices o implicados, directa o indirectamente, en actos o políticas que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, de conformidad con los párrafos 6, 7, 8 y 12 de la resolución 2206 (2015). De conformidad con el artículo 5, párrafo 3), del Reglamento del Consejo, no se pondrán, directa ni indirectamente, fondos ni recursos económicos a disposición de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I del Reglamento del Consejo ni en beneficio de ellos.

En el artículo 7 de la Decisión y en los artículos 6, 7, 9, 11 y 13, apartados 1 y 2, del Reglamento del Consejo se prevén las exenciones pertinentes a la congelación de activos y a la prohibición de poner a disposición fondos o recursos económicos, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 2206 (2015).

Medidas de aplicación nacional

En el plano nacional, las sanciones se imponen en virtud de la Ley sobre la aplicación de ciertas obligaciones de Finlandia en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea (Ley de sanciones) núm. 659/1967.

La Ley de sanciones, junto con el Código Penal (núm. 39/1889), establece las penas y multas que se han de imponer en caso de infracción de los reglamentos del Consejo en materia de sanciones. De conformidad con el capítulo 46, sección 1 9), del Código Penal, toda persona que infrinja o trate de infringir una disposición normativa de un reglamento sobre sanciones, será condenada por un delito contra el reglamento al pago de una multa o a una pena de prisión por un período máximo de dos años. De conformidad con el capítulo 46, sección 2, del Código Penal, la pena por un delito agravado contra el reglamento es de un mínimo de cuatro meses a un máximo de cuatro años de prisión. De conformidad con el capítulo 46, sección 3, del Código Penal, cuando el delito contra el reglamento se considera una infracción menor, el infractor será condenado por un delito leve contra el reglamento al pago de una multa.